



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**Nº 01000-2013-A/MUNIMOQ.**

**MOQUEGUA, 13 SET. 2013**

**VISTO:**

El Informe Nº 1104-2013-GAJ/GM/MPMN, Informe Nº 240-2013-CEP/MPMN, El integro del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 57-2013-CEP/MPMN, así como sus recaudos, y su proveído;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú. concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

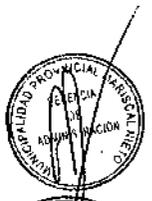
Que la Ley Nº 29951 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos. Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que la Municipalidad ha convocado a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de Servicio de Alquiler de Dos (02) Retroexcavadora para la Obra “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal del Cercado del Centro Poblado San Antonio. Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”, bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante Informe Nº 119-2013/JAFB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 06 de junio el 2013, el residente de obra requiere la Contratación de Bienes y Servicio para el mes de junio, para ello adjunta la Hoja de Requerimiento Costo Directo y el Expediente de Contratación a su vez señala la sec. Func.: 067;

Que, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 169-2013-SPH-GPP/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se aprueba la disponibilidad presupuestal por el valor referencial de S/. 46,500.00 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 0/100 NUEVOS SOLES), para la Contratación de Servicio de Alquiler de Dos (02) Retroexcavadora;

Que, mediante Memorándum Nº 903-2013-GM-A/MPMN de fecha 31 de julio del 2013. la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la



Contratación de Servicio de Alquiler de Retroexcavadora para el proyecto “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal del Cercado del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”;

Que, mediante Acta Elevación de Bases del Comité Especial Permanente de fecha 31 de julio del 2013 el comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 411-2013-A-MPMN de fecha 07 de mayo del 2013, acuerda Elevar las Bases Administrativas para la primera convocatoria para conducir el procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 057-2013-CEP-MPMN, al respecto el comité eleva a la Gerencia Municipal las Bases Administrativas para su aprobación mediante memorando de Gerencia Municipal:

Que, mediante Memorándum N° 908-2013-GM-A/MPI de fecha 01 de agosto del 2013, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección ADS N° 057-2013-CEP-MPMN para la Contratación de Servicio de Alquiler de Retroexcavadora para el proyecto “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal del Cercado del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua” con un valor referencia de S/. 46,500.00 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 0/100 NUEVOS SOLES), en la modalidad de Procedimiento Clásica;

Que, mediante Informe N° 227-2013-CEP/MPMN de fecha 28 de agosto del 2013 el comité remite la consulta y/o observación presentada por el participante Roger Armando Mejía Merma al residente de la obra Ing. Carlos Alberto Santos Checalla, a fin de que el área usuaria absuelva las consultas y/o observaciones, al respecto el residente de la obra absuelve las consultas mediante el Informe N° 026-2013-CASCH-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 05 de septiembre del 2013, visto el reporte del SEACE y el informe anterior se debió absolver las consultas y/o observaciones el 27 de agosto del 2013;

Que, mediante Informe N° 240-2013-CEP/MPMN de fecha de 02 de septiembre del 2013 el presidente encargado del comité especial permanente informa que no se ha realizado la Absolución de Consultas y/o Observaciones, porque el responsable de la obra, fue cambiado, el Residente de la Obra antes fue el Ing. José Augusto Fuentes Bellido y a hora es el Ing. Carlos Alberto Santos Checalla; por lo que demoro la absolución por parte del área usuaria respecto a las especificaciones técnicas, hecho circunscrito en el supuesto de nulidad “contravención de normas legales” conforme lo prescrito en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por la Ley N° 29873. por esta razón solicita la nulidad de oficio debiendo retrotraerse a la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES, a efecto de continuar con el proceso de selección mencionado;

Que, conforme al artículo 22° del, Decreto Supremo N°184-2008-EF. “Establece que el que contravenga las normas legales, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones. integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° del a Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”;

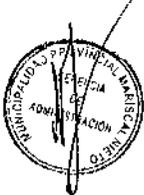
Que, el Art. 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado indica “El Tribunal en los casos que conozca



declarará nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. **El Titular podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...**", debiendo retrotraerse el proceso de Selección a convocar hasta la Etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES para corregir el error indicado;



Que conforme a la **RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU**, el tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo **"debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado"**, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;



Que de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, mediante el informe N° 1104-2013-GAJ/GM/MPMN, de fecha 10 de septiembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa de Absolución de Consultas y/o Observaciones;



Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección: ADS N° 057-2013-CEP-MPMN para la Contratación de Servicio de Alquiler de Retroexcavadora para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Junta Vecinal del Cercado del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" en la modalidad de Procedimiento Clásico; debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la Etapa Absolución de Consultas y/o Observaciones**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución y cuenta con ochenta (80) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo

hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

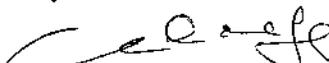
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y recomendado mediante Oficio N° 558-2013/DSU-PAA por la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a cada uno de sus miembros del Comité Especial Permanente y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE



ARCVA/MPMN.  
GAJ/MPMN.  
C.c. Archivo